

EPÍGRAFE 2.6 ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA CORONA DE CASTILLA, DE LA CORONA DE ARAGÓN Y DEL REINO DE NAVARRA AL FINAL DE LA EDAD MEDIA



Reino de Castilla

Desde los siglos XIV y XV se afirma a la fortísima de la autoridad real en Castilla a cargo de lo nobles. A esto contribuyó en gran medida la obligación de los nobles de luchar asimismo en el Derecho Romano que defendían la supremacía absoluta del rey. De este modo, desde el concepto de *ius* se fue imponiendo en Castilla la doctrina del rey como sucesor de sus predecesores por derecho propio.



Reino de Castilla

En el proceso de unificación de los reinos de Castilla y Aragón se fueron creando instituciones comunes a los dos reinos, como el Consejo de Castilla y el Consejo de Aragón.



Reino de Castilla

La *Real Cédula* es el instrumento por el que el monarca emite disposiciones de carácter general o particular, o el que el gobierno centraliza en el reino y del consejo.



Reino de Aragón

La estructura política de la Corona de Aragón difiere de la castellana en dos aspectos: 1) En una confederación de territorios, cada uno de ellos con leyes e instituciones propias (Cataluña, Aragón y Valencia) y 2) la relación entre gobernantes y gobernados se resuelve dentro del concepto de *libertad*. De este modo, las cortes castellanas carecen a su favor cuando se trata de nombrar, depurar o cualquier pretensión absolutista.



Reino de Aragón

El sistema de gobierno de Aragón se basaba en la confederación de territorios, cada uno con sus propias leyes e instituciones.



Reino de Aragón

Los magnates en la Corona de Aragón y Valencia de Castilla, fueron sometidos progresivamente tras el control de los nobles de estos reinos que a través del consejo de Aragón se fue imponiendo la doctrina del rey como sucesor de sus predecesores por derecho propio.



Reino de Navarra

En Navarra existió un modelo muy similar al aragonés. El Consejo Real actuaba como órgano asesor del rey. Los Cortes tenían un importante papel legislativo y era el único órgano que el rey no podía disolver. En el siglo XIV se crea la *Organización de los Tres Estados* cuya función principal era la de recaudar las subvenciones operadas por los Cortes. En cuanto a la estructura municipal existían *merindades* y *concejos* semejantes a los castellanos.



Reino de Navarra	Reino de Aragón	Reino de Castilla
<ul style="list-style-type: none"> El sistema de gobierno de Navarra se basaba en la confederación de territorios, cada uno con sus propias leyes e instituciones. Los Cortes tenían un importante papel legislativo y era el único órgano que el rey no podía disolver. En el siglo XIV se crea la Organización de los Tres Estados cuya función principal era la de recaudar las subvenciones operadas por los Cortes. En cuanto a la estructura municipal existían merindades y concejos semejantes a los castellanos. 	<ul style="list-style-type: none"> El sistema de gobierno de Aragón se basaba en la confederación de territorios, cada uno con sus propias leyes e instituciones. Los Cortes tenían un importante papel legislativo y era el único órgano que el rey no podía disolver. En el siglo XIV se crea la Organización de los Tres Estados cuya función principal era la de recaudar las subvenciones operadas por los Cortes. En cuanto a la estructura municipal existían merindades y concejos semejantes a los castellanos. 	<ul style="list-style-type: none"> Desde los siglos XIV y XV se afirma a la fortísima de la autoridad real en Castilla a cargo de lo nobles. A esto contribuyó en gran medida la obligación de los nobles de luchar asimismo en el Derecho Romano que defendían la supremacía absoluta del rey. De este modo, desde el concepto de ius se fue imponiendo en Castilla la doctrina del rey como sucesor de sus predecesores por derecho propio.

EPÍGRAFE 2.6 ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA CORONA DE CASTILLA, DE LA CORONA DE ARAGÓN Y DEL REINO DE NAVARRA AL FINAL DE LA EDAD MEDIA



Reino de Castilla

Desde los siglos XIV y XV se afirma a la fortaleza de la autoridad real en Castilla a cargo de lo nobles. A ello contribuyó en gran medida la obtención de los fueros por las localidades en el Derecho Romano que defendían la supremacía absoluta del rey. De este modo, frente al concepto feudal se fue imponiendo en Castilla la doctrina del rey como sucesor de sus predecesores por derecho propio.

Reino de Castilla

En el proceso de unificación de los reinos se produjeron:

- 1. La unión de Castilla y Aragón por el matrimonio de Isabel I de Castilla y Fernando II de Aragón.
- 2. La unión de Castilla y Aragón por el matrimonio de Isabel I de Castilla y Fernando II de Aragón.
- 3. La unión de Castilla y Aragón por el matrimonio de Isabel I de Castilla y Fernando II de Aragón.

Reino de Castilla

La unión de Castilla y Aragón por el matrimonio de Isabel I de Castilla y Fernando II de Aragón.

Reino de Aragón

La estructura política de la Corona de Aragón difiere de la castellana en dos aspectos: 1) En una confederación de territorios, cada uno de ellos con leyes e instituciones propias (Cataluña, Aragón y Valencia) y 2) la relación entre gobernantes y gobernados se resuelve dentro del concepto feudal. De este modo, las clases dominantes ejercen su fuerte control sobre la economía (poderoso cualquier pretensión absolutista).

Reino de Aragón

El sistema de gobierno de Aragón se basaba en la confederación de territorios.

Reino de Aragón

Los territorios de la Corona de Aragón y Valencia se unieron a Castilla por el matrimonio de Isabel I de Castilla y Fernando II de Aragón.

Reino de Navarra

En Navarra existió un modelo muy similar al aragonés. El Consejo Real actuaba como órgano asesor del rey. Los Cortes tenían un importante papel legislativo y era el único órgano que el rey no podía disolver. En el siglo XVI se crea la Diputación de los Tres Estados como función principal era la de recaudar las subvenciones otorgadas por los Cortes. En cuanto a la estructura municipal existían merindades y concejos semejantes a los castellanos.

Reino de Navarra

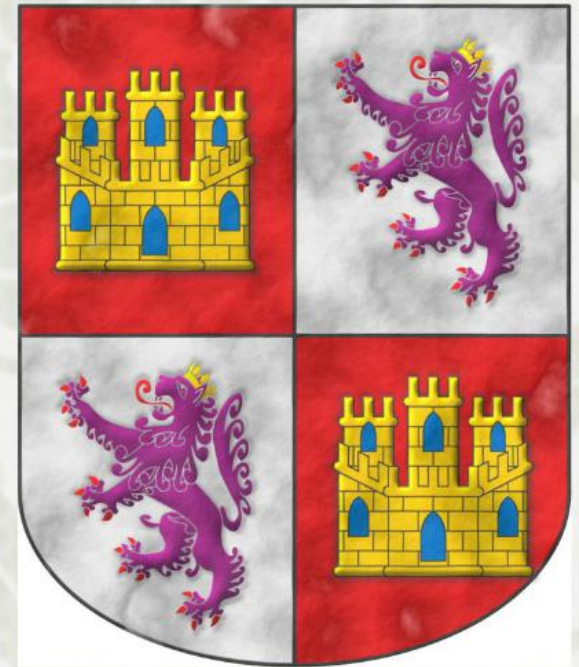
El sistema de gobierno de Navarra se basaba en la confederación de territorios.



La Península en el siglo XIV.

Reino de Castilla

Durante los **siglos XIV y XV** asistimos a un **fortalecimiento de la autoridad real en Castilla** a costa de la nobleza. A ello contribuyó en gran medida la difusión de las teorías políticas basadas en el Derecho Romano que defendían la **supremacía absoluta del rey**. De este modo, frente al concepto feudal se fue imponiendo en Castilla la doctrina del rey como soberano de sus súbditos por derecho propio.



Reino de Castilla

En el proceso de consolidación real surgen nuevas instituciones:

- **Las Cortes:** Reunían representantes de la nobleza, del clero y de algunas ciudades (tercer estado). Eran convocadas por el rey y su función principal era la de aprobar el "servicio" o impuestos extraordinarios. No tenían función legislativa.
- **El Consejo Real:** era un órgano de carácter técnico que asesoraba al rey en todo tipo de decisiones. Lo formaban representantes del clero, la nobleza y expertos juristas.
- **La Audiencia:** se creó como un órgano supremo de justicia que dependía totalmente del monarca y con competencias en todo el reino.
- **Las Contadurías** y nuevos impuestos contribuyeron a hacer más eficaz la recaudación para la corona.



Reino de Castilla

En el **ámbito local** la intervención monárquica llega a hacerse con el control de los gobiernos locales al desaparecer los concejos abiertos e imponer las figuras del **regidor** y del **corregidor**.



Reino de Aragón

La estructura política de la **Corona de Aragón** difería de la castellana en dos aspectos: 1) Era una **confederación de territorios**, cada uno de ellos con leyes e instituciones propias (Cataluña, Aragón y Valencia) y 2) la relación entre gobernantes y gobernados se mantuvo dentro del **concepto feudal**. De este modo, las clases dominantes ejercieron un fuerte control sobre la monarquía frustrando cualquier pretensión absolutista.



Reino de Aragón



Las instituciones reflejan estas peculiaridades:

- **Los virreinos:** la autoridad real en los territorios en que no residía el monarca estaba representada por lugartenientes o virreyes.
- **La cortes:** ejercían de contrapeso a la autoridad del rey. Existían cortes independientes en Aragón, Cataluña y Valencia. Tenían función legislativa.
- **Las diputaciones:** velaban por el cumplimiento de lo acordado en las Cortes.
- **El Justicia de Aragón:** cargo específicamente del Reino de Aragón. Lo desempeñaba un miembro de la nobleza y su función primordial era la interpretación y defensa de los fueros propios de Aragón.

Reino de Aragón



Los municipios en la Corona de Aragón, a diferencia de Castilla, fueron cayendo progresivamente bajo el control de las oligarquías urbanas que a través del consejo municipal se fueron haciendo fuertes (consellers y consel de cent).

Reino de Navarra

En Navarra existió un modelo muy similar al aragonés. El **Consejo Real** actuaba como órgano asesor del rey. Las **Cortes** tenían un importante papel legislativo y ante ellas debía jurar el rey los Fueros del Reino. En el siglo XIV se crea la **Diputación de los Tres Estados** cuya función principal era la de recaudar los subsidios aprobados por las Cortes. En cuanto a la estructura municipal mantenían **merindades y concejos** semejantes a los castellanos.



ESTRUCTURA POLÍTICA DE LOS REINOS HISPÁNICOS

	REINO DE CASTILLA	REINO DE NAVARRA	CORONA DE ARAGÓN
Modelo político	Refuerza autoridad real. Rey es soberano de súbditos , su autoridad es de origen divino (derecho romano). Proceso de centralización del poder: unificación de leyes e instituciones. Adoptan símbolos de realeza visigoda: corona, espada y cetro. Proclamados reyes en alguna catedral.	Semejante al de la Corona de Aragón. Papa no reconoce título de rey, s. XIII, y por tanto no son coronados en Iglesia sino ante los nobles.	Modelo Feudal: Pactismo Rey es señor de vasallos , su poder está limitado por los compromisos con nobles, clero y oligarquía de las ciudades, modelo descentralizado: cada reino mantiene leyes e instituciones propias (Confederación de territorios).
MONARQUÍA -hereditaria-	Poder para: 1. Declarar la guerra, 2. Poder legislativo, 3. Poder judicial: AUDIENCIA itinerante, en el s. XV fija su sede en Valladolid con el nombre de CHANCILLERÍA. Código de las Partidas (Alfonso X): derecho general común. País Vasco mantiene derecho consuetudinario. CONSEJO REAL s. XIV Asesora al rey (formado por legistas -8-, nobles -2- y prelados -2-)	CONSEJO REAL órgano asesor del rey	Rey nombra un Virrey en cada uno de los reinos Nobles ofrecen apoyo en la guerra a cambio de la concesión s. XIII de un PRIVILEGIO GENERAL en 1283 que garantiza: 1. Reunión periódica de las Cortes 2. Solicitar el consentimiento de las Cortes en asuntos importantes
CORTES	Convocadas por el Rey Compuestas por brazos o estamentos (nobles, clero, representantes de las ciudades) Funciones: 1. Presentar quejas y hacer peticiones al rey 2. Aprobar impuestos y subsidios 3. Aceptar las leyes	El rey debe jurar ante ellas los Fueros del reino En sus reuniones se promulgan leyes de gran importancia s. XV Diputación de los tres Estados tiene como función recaudar los subsidios aprobados por las Cortes.	Unas en cada reino (Aragón, Valencia, Mallorca, Cataluña). Si se reúnen todas CORTES GENERALES . Limitan el poder del rey. Funciones: 1. Aprobar leyes de acuerdo con el rey, debe respetar derechos y costumbres de cada territorio: usatges, fueros, furs 2. Votan impuestos. Para recaudarlos se organizan DIPUTACIONES (temporales que luego se convierten en permanentes: Diputación del Reino de Valencia funciones fiscales, s. XV Diputación del Reino de Aragón 8 miembros, funciones fiscales y políticas, s. XV Generalitat de Cataluña s. XIV. 6 miembros, funciones fiscales y control del cumplimiento de las leyes. Órgano de representación del territorio ante el poder real Reino de Aragón existe la figura del JUSTICIA DE ARAGÓN que interpreta y defiende los Fueros del Reino ante el poder real. Tuvo su máximo poder en los s. XIV y XV
MUNICIPIOS	Tienen cierta autonomía y jurisdicción propia. Monarquía intenta reforzar su poder. CONCEJOS MUNICIPALES Concejos democráticos se convierten en el s. XIV en Reqimientos , concejos restringidos, (poder dominado por los nobles locales o la alta burguesía, unos 20 miembros REGIDORES de carácter vitalicio nombrados por el rey) Dominan el municipio y las tierras que lo rodean alfoz CORREGIDORES : cargo temporal para una tarea concreta. A partir del s. XV representan al rey en los municipios.	Merindades y Concejos semejantes a los castellanos.	Organización territorial diferente en cada reino (Aragón merinados y sobrejunterías , en Cataluña y Valencia son baillías) Controlados por las oligarquías urbanas. Modelo catalán se trasladará a Valencia y Mallorca. Organización: 1. Existen delegados del poder real que van perdiendo poder 2. Magistrados con funciones ejecutivas Consellers , en Barcelona eran 5 miembros 3. Existe una asamblea o CONSEJO MUNICIPAL que es un órgano asesor, en Barcelona Consell de Cent

EPÍGRAFE 2.6 ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA CORONA DE CASTILLA, DE LA CORONA DE ARAGÓN Y DEL REINO DE NAVARRA AL FINAL DE LA EDAD MEDIA



Reino de Castilla

Desde los siglos XIV y XV se afirma a la fortísima de la autoridad real en Castilla a cargo de lo nobles. A esto contribuyó en gran medida la obediencia de los señores feudales basados en el Derecho Romano que defendían la supremacía absoluta del rey. De este modo, desde el concepto feudal se fue imponiendo en Castilla la doctrina del rey como sucesor de sus señores por derecho propio.



Reino de Castilla

En el proceso de unificación de los reinos se produjeron:

- 1. La unión dinástica por matrimonio de los reinos de Castilla y Aragón.
- 2. La unión territorial por conquista de los reinos de León y Portugal.
- 3. La unión de los reinos de Navarra y Aragón.
- 4. La unión de los reinos de Aragón y Sicilia.
- 5. La unión de los reinos de Aragón y Cerdeña.
- 6. La unión de los reinos de Aragón y Nápoles.
- 7. La unión de los reinos de Aragón y Sicilia.
- 8. La unión de los reinos de Aragón y Cerdeña.
- 9. La unión de los reinos de Aragón y Nápoles.



Reino de Castilla

La unión dinástica de los reinos de Castilla y Aragón se produjo en 1474, cuando se casó Isabel I de Castilla con Fernando II de Aragón. Este matrimonio unió los reinos de Castilla y Aragón, dando lugar a la Corona de Castilla y Aragón.



Reino de Aragón

La estructura política de la Corona de Aragón difiere de la castellana en dos aspectos: 1) En una confederación de territorios, cada uno de ellos con leyes e instituciones propias (Cataluña, Aragón y Valencia) y 2) la relación entre gobernantes y gobernados se resuelve dentro del concepto feudal. De este modo, los señores feudales ejercen a su favor el control sobre la nobleza (podrían cualquier pretensión absolutista).



Reino de Aragón

El Reino de Aragón se caracterizó por ser una confederación de territorios con leyes e instituciones propias. Los territorios que formaban parte del Reino de Aragón eran: Aragón, Valencia, Cerdeña, Sicilia, Nápoles y Cerdeña.



Reino de Aragón

Los territorios de la Corona de Aragón y de Castilla fueron unidos por el matrimonio de Isabel I de Castilla y Fernando II de Aragón en 1474. Este matrimonio unió los reinos de Castilla y Aragón, dando lugar a la Corona de Castilla y Aragón.



Reino de Navarra

En Navarra existió un modelo muy similar al aragonés. El Consejo Real actuaba como órgano asesor del rey. Los Cortes tenían un importante papel legislativo y era el único órgano que podía imponer impuestos. En el siglo XVI se creó la Diputación de los Tres Estados como institución principal para la de recaudar los impuestos que pagaban los señores. En cuanto a la estructura municipal existían merindades y concejos semejantes a los castellanos.



Reino de Navarra	Reino de Aragón	Reino de Castilla
<ul style="list-style-type: none"> 1. El Reino de Navarra se caracterizó por ser un reino independiente con leyes e instituciones propias. 2. El Reino de Navarra se unió a la Corona de Aragón en 1512. 3. El Reino de Navarra se unió a la Corona de Castilla en 1512. 4. El Reino de Navarra se unió a la Corona de Aragón y Castilla en 1512. 	<ul style="list-style-type: none"> 1. El Reino de Aragón se caracterizó por ser una confederación de territorios con leyes e instituciones propias. 2. El Reino de Aragón se unió a la Corona de Castilla en 1474. 3. El Reino de Aragón se unió a la Corona de Aragón y Castilla en 1474. 	<ul style="list-style-type: none"> 1. El Reino de Castilla se caracterizó por ser un reino independiente con leyes e instituciones propias. 2. El Reino de Castilla se unió a la Corona de Aragón y Aragón en 1474. 3. El Reino de Castilla se unió a la Corona de Aragón y Aragón y Aragón en 1474.